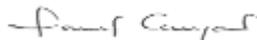


Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Alberto Cardona Botero vs. Colpensiones y otras. Rad. 2019-00047-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2293

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que en la aseguradora llamada en garantía se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley, descorrió el traslado, sin embargo, se advierte que la profesional del derecho no acredita su condición de apoderada de la entidad ni aporta el certificado de existencia y representación legal de la misma, según lo exige el parágrafo 1, numerales 1 y 4 del artículo 31 del CPTSS y el artículo 74 del CGP.

En este orden de ideas se inadmitirá la contestación y se concederá a la entidad el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo y dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, parágrafos 2 y 3.

Finalmente, considerando que no reposa en el plenario copia del formulario de afiliación del demandante a COLFONDOS S.A., se requerirá a la entidad para que aporte el mismo.

En mérito de lo anterior se

DISPONE

1.-Inadmítase la contestación de la demanda allegada por la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

2.-Concédase a la aseguradora el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo de la contestación.

3.-Requíerese a COLFONDOS S.A. allegue copia del formulario de afiliación del actor a ese fondo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

513d996b83fa74f6a3f7dc8e9cfa038fe823521a68d571aabf2fa6439ec15877

Documento generado en 20/10/2021 08:38:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>